

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 14515 9 de diciembre de 2016

Ref. Expediente N° NC2016/0004906

Señor(a)
LEXMARK INTERNATIONAL INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 23 presentes en el radicado N° NC2016/0007906, no son claras porque:

- En la reivindicación 1, hay resultados a alcanzar donde mencionan: “(...) en donde una cantidad de desplazamiento angular entre el primer imán y el segundo imán varía dependiendo de una cantidad de tóner en el depósito”; puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- Las expresiones “(...) puede girar con el árbol giratorio y que puede girar independiente del árbol giratorio entre un tope de giro delantero y un tope de giro posterior, montado el segundo imán sobre el primer enlace, el segundo imán está separado angularmente hacia atrás con relación a una dirección de giro operativa del árbol giratorio respecto al primer imán cuando el primer enlace está en el tope de giro delantero” en la reivindicación 1; “(...) para girar con el árbol giratorio, montado el primer imán sobre el segundo enlace” en la reivindicación 4; “(...) que conduce al primer imán en una dirección de giro operativa del árbol giratorio y el segundo imán sigue al primer imán en la dirección de giro operativa del árbol giratorio” en la reivindicación 5; “(...) que conduce al primer imán en una dirección de giro operativa del árbol giratorio y un segundo imán que sigue al primer imán en la dirección de giro operativa del árbol giratorio” en la reivindicación 7; “(...) para girar con el árbol giratorio, montado el primer imán sobre el enlace fijo” en la reivindicación 11; “(...) que puede girar con el árbol giratorio y que puede girar independientemente del árbol giratorio entre un tope de giro delantero y un tope de giro posterior” en la reivindicación 14; corresponden a características funcionales, las cuales aunque explican la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera que no se tendrán en cuenta para el estudio de patentabilidad.

Oficio N° 14515 9 de diciembre de 2016

Ref. Expediente N° NC2016/0004906

- Las frases “(...) *elementos de desviación*” en la reivindicación 6, 12 y 18; “(...) *elemento de pala*” en las reivindicaciones 5, 7 y 17; “(...) *primer enlace*” en las reivindicaciones 1, 5, 6, 14, 16 y 19 son generales y sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, por lo tanto, no son claras ya que no definen la materia a proteger. Se sugiere sustituir dichas expresiones por términos concretos.
- Los términos “(...) *sustancialmente*” en las reivindicaciones 2, 3, 8, 9, 14, 15, 20 y 21; “(...) *al menos*” en la reivindicación 1, 10, 6 y 22 son relativos e imprecisos por lo cual no definen la invención. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: HAROLD SNEHYDER VEGA RUSSI.
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.